



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

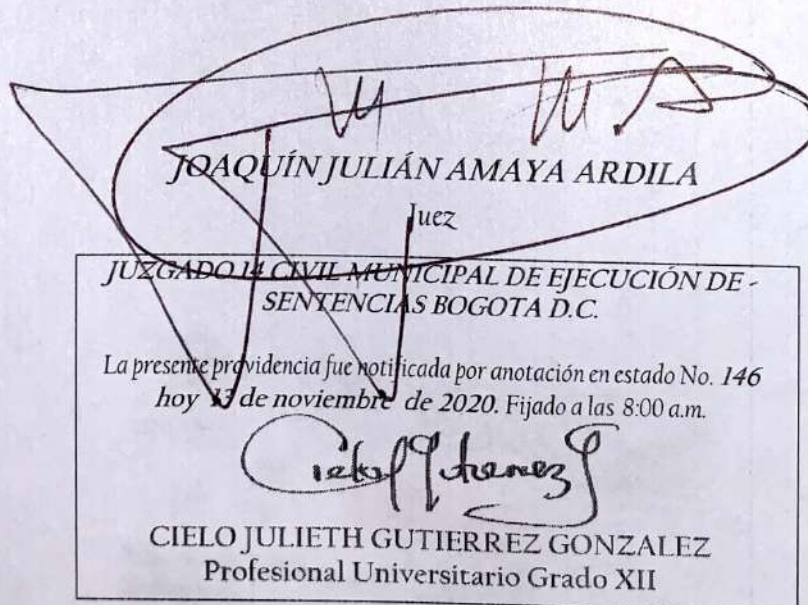
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 048 2013 00964

En atención a la solicitud que antecede¹, se conmina a la oficina de apoyo judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Por último, por medio de la oficina de apoyo judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 029 2009 01169

En atención a la solicitud que antecede¹, advierte el Despacho que deberá aportar el derecho de información presentado ante la E.P.S., mediante el cual solicito la información requerida por su parte, toda vez, que debe agotar el tramite indicado en el artículo 43 del C.G. del P, ya que es interés de las partes en principio conseguir la información necesaria mediante la cual pueda perseguir la obligación, así las cosas, deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado en providencia de septiembre 15 de 2020.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTA D.C.**

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 146
hoy 13 de noviembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado XII



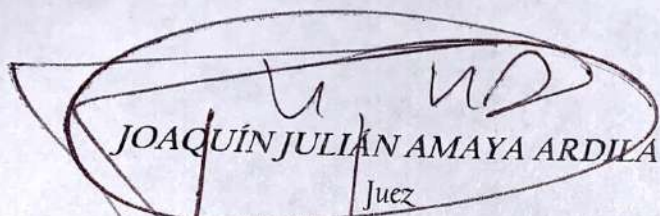
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 003 2018 00534

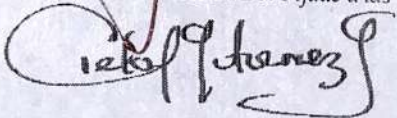
Se niega por improcedente la solicitud que antecede¹, por cuanto advierte el Despacho que el artículo 467 de C.G. del P. hace referencia a un proceso de adjudicación mediante el cual la parte interesada deberá presentar una demanda independiente diferente al asunto que cursa ante este Juzgador, razón por la cual, deberá agotarse la adjudicación del bien inmueble objeto de cautela en una subasta pública conforme lo expuesto al artículo 452 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 146
hoy 13 de noviembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.*


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado XII



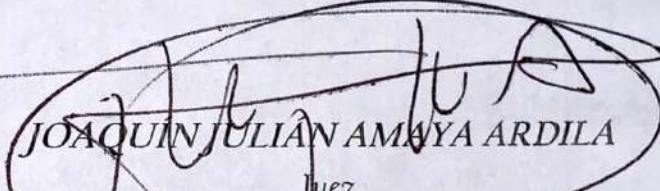
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 040 2017 01814

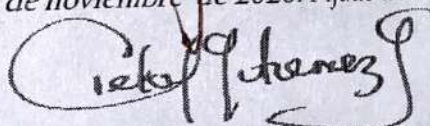
Con base en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia de la abogada Claudia Velásquez Convers apoderada judicial del extremo ejecutante. En consecuencia, tenga en cuenta la interesada que este acto pone fin a la representación conferida, cinco días después de presentado el memorial al Juzgado.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 146
hoy 13 de noviembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado XII



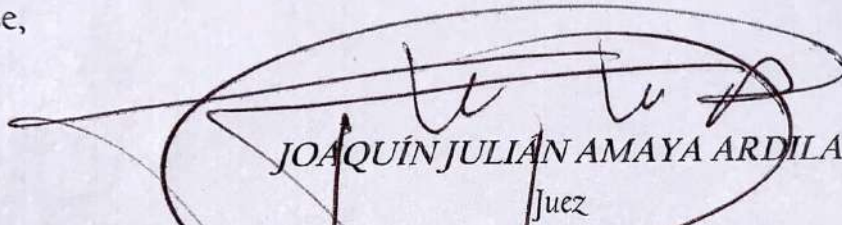
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 070 2016 00428

Se niega por improcedente la solicitud que antecede¹, por cuanto advierte del Despacho que el artículo 467 de C.G. del P. hace referencia a un proceso de adjudicación mediante el cual la parte interesada deberá presentar una demanda independiente diferente al asunto que cursa ante este Juzgador, razón por la cual, deberá agotarse la adjudicación del bien inmueble objeto de cautela en una subasta pública conforme lo expuesto al artículo 452 del Código General del Proceso.

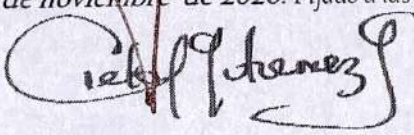
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 146
hoy 13 de noviembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado XII



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

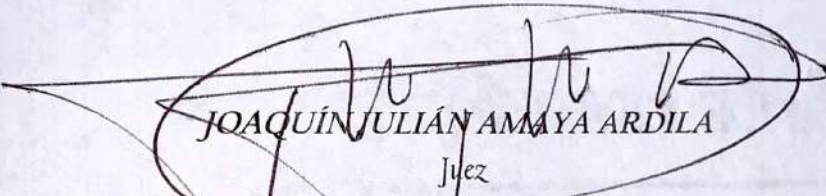
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 061 2017 00523

En atención a la solicitud que antecede¹, advierte el Despacho que los oficios deben ser solicitados al correo Respuestasolicitudesoecnbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co los cuales ya se encuentra debidamente firmados.

De otra parte, la información allegada por la demandada² se agrega al expediente y se pone en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

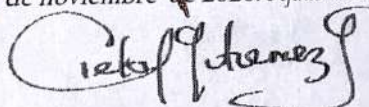
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 146
hoy 13 de noviembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado XII

Bogotá, octubre 20 de 2020

Señores

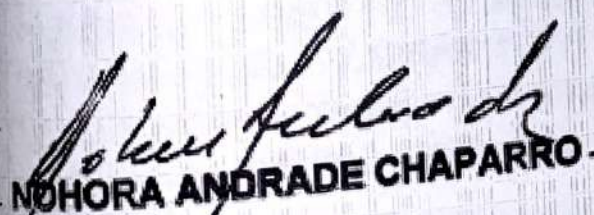
TRANSLUGON LTDA
SEQUESTRE- Bogota

Cordial Saludo,

Teniendo en cuenta que el apartamento Zapan 109 , transversal 13 bis No. 109-11 Apt. 210 de mi propiedad , que está en deposito provisional y gratuito a mi cargo, según acuerdo con ustedes, me permito informarles que desde el primero de agosto de 2020 me vi en la necesidad de arrendarlo para cubrir gastos de administración mas servicios públicos, los cuales siempre estuvieron cubiertos por mi , ya que hace varios años no devengo sueldo y no podría pagar estos gastos .

Igualmente por mi condición de adulta mayor: diabética, hipertensa , me es imposible trabajar , por lo tanto es el único ingreso que percibo .

En los próximos días contactaré abogado para mirar un acuerdo de pago por mensualidad acorde a lo recibido, de lo cual oportunamente notificare al juzgado.


NOHORA ANDRADE CHAPARRO

CC 41.785.889

Anexo : Copia del contrato

Ultimo pago cuota administración

171

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA

Ciudad y Fecha Bogotá D.C., 22 DE JULIO 2020

ARRENDADOR: NOHORA ANDRADE CHAPARRO
C.C. 41785689

ARRENDATARIA: MARIA CAMILA BERMUDEZ PIESCHACON
C.C. .095.816.922

CODEUDORA: MARIA VICTORIA REY PIZARRO
C.C. 36.557.513

FECHA DE INICIACIÓN: 1 de Agosto 2020

FECHA DE VENCIMIENTO: 31 Julio 2021

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA.-OBJETO. - Mediante el presente contrato **EL ARRENDADOR** concede a la **ARRENDATARIA** el goce del inmueble que más adelante se identifica, obligándose éste a pagar a aquel una renta de arrendamiento y a destinarlo exclusivamente para **VIVIENDA URBANA** de él y su familia. El presente contrato se registrará en todas sus partes por las cláusulas aquí consignadas, así como por los términos de la Ley 820 de 2003 y demás normas concordantes vigentes.

SEGUNDA.- IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE. El presente contrato recae sobre el siguiente inmueble:

CARRERA 13 BIS # 109 -11 APARTAMENTO 210, DEPOSITO NUMERO 6, GARA JE 14
Inmuebles, Edificio ZAPPAN 109 P.H.- Propiedad Horizontal, los linderos del apartamento se encuentran contenidos en la escritura 4258 del 8 de septiembre del 2014 Notaría 48 dentro del CIRCULO DE BOGOTA. Con matrícula inmobiliaria número 50N-20733087.

TERCERA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO: El valor mensual de la renta por concepto de arrendamiento objeto de este contrato, es la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SENSTA Y DOSMIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$1.462.700,00) que **LA ARRENDATARIA** se obliga a pagar al **ARRENDADOR** en su totalidad, anticipadamente dentro de los primeros días cinco (5) de cada mes, a su orden o a quien éste autorice o delegue previamente y por escrito para recibir dicha renta. **Consignar en la cuenta de ahorros del banco BANCOLOMBIA número 20136072146 a nombre de NOHORA ANDRADE CHAPARRO,** debe enviar el soporte correspondiente al correo nohoracucuta@gmail.com.

PARAGRAFO PRIMERO. La mera tolerancia del **ARRENDADOR** en aceptar el pago del precio del arrendamiento con posterioridad a su vencimiento, no se entenderá como ánimo de novación o de modificación del término establecido para el pago en este contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO. En caso de mora o retardo en el pago del precio del

arrendamiento, de acuerdo con lo previsto en la presente cláusula, **EL ARRENDADOR** podrá dar por terminado unilateralmente con justa causa el presente contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, para lo cual la **ARRENDATARIA** renuncia expresamente a los requerimientos privados y judiciales previstos en la ley: (artículos 1594 y 2007 del Código Civil).

CUARTA.- SERVICIOS PUBLICOS - A partir del momento en que el inmueble arrendado sea entregado la **ARRENDATARIA** y hasta la fecha de su desocupación y entrega al **ARRENDADOR**, serán a cargo de aquel el pago de los servicios públicos de ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, RECOLECCION DE BASURAS, ENERGIA ELECTRICA, SERVICIO DE CALDERA y GAS NATURAL y CANON MENSUAL DE ADMINISTRACION de acuerdo a la respectiva facturación. **EL ARRENDADOR** se reserva el derecho de solicitar mensualmente a la **ARRENDATARIA** los recibos con la constancia de pago de los mismos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las reclamaciones que tengan que ver con la óptima prestación o facturación de los servicios públicos anotados, serán tramitadas directamente por la **ARRENDATARIA** ante las respectivas empresas prestadoras del servicio. Cualquier otro servicio adicional o suntuario al que pretenda acceder la **ARRENDATARIA**, deberá ser previamente autorizado por el **ARRENDADOR**.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Si la **ARRENDATARIA** no paga oportunamente los servicios públicos antes señalados, este hecho se tendrá como incumplimiento del contrato, pudiendo el **ARRENDADOR** darlo por terminado unilateralmente sin necesidad de los requerimientos privados y judiciales previstos en la Ley (artículos 1594 y 2007 del Código Civil).

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier evento de mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **LA ARRENDATARIA**, **EL ARRENDADOR** queda facultado para exigir de aquel el pago de los honorarios de abogado y demás gastos de cobranza judicial y/o extrajudicial. Igualmente sí como consecuencia del no pago oportuno de los servicios públicos las empresas respectivas los suspenden, retiran el contador o línea telefónica, serán de cargo de la **ARRENDATARIA** el pago de los intereses de mora, sanciones, y los gastos que demande su re conexión.

PARAGRAFO CUARTO. En caso de acordarse la prestación de garantías o fianzas por parte de **LA ARRENDATARIA**, a favor de las entidades prestadoras de los servicios públicos antes indicadas, con el fin de garantizar a cada una de ellas el pago de las cuotas correspondientes, tal pacto se hará constar en escrito separado, con el lleno de los requisitos exigidos para tal efecto.

QUINTA.- CUOTAS DE ADMINISTRACION. El inmueble objeto de este contrato se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal, **LA ARRENDATARIA** se obliga a pagar directamente a la administración del Edificio la suma de TRECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL M/CTE (\$ 337.300,00) por concepto de cuota de administración que se encuentre a la fecha de iniciación del presente contrato, anticipadamente dentro de los quince (15) primeros días del respectivo mes. En caso que la **ARRENDATARIA** cancele la cuota ordinaria de administración en fecha posterior a la indicada deberá asumir el incremento de esta suma y cancelar TRECIENTOS SESENTA Y SIETEMIL M/CTE

172

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA

(\$367,000,00). La Arrendataria debe enviar constancia de este pago al correo que se indica en la factura mensual de administración para su registro contable.

PARAGRAFO.- LA ARRENDATARIA deberá asumir el incremento de la Cuota Ordinaria de Administración que apruebe la Asamblea de Coproietarios para el año 2017. El valor correspondiente al retroactivo del mes de enero y hasta la entrega real y material del inmueble lo pagará **EL ARRENDADOR**.

PARAGRAFO: LA ARRENDATARIA se compromete a cumplir y respetar cabalmente todas y cada una de las normas establecidas por el reglamento de propiedad horizontal.

SEXTA. - VIGENCIA. El término de duración de este contrato es de Doce (12) meses contados a partir del **1 de Agosto de 2020**.

SEPTIMA. - PRORROGAS: Si a la fecha de vencimiento del término inicial o de cualquiera de sus prorrogas, ninguna de las partes ha dado aviso a la otra con una antelación no menor a tres (3) meses a la fecha de vencimiento, de su intención de darlo por terminado, el presente contrato de arrendamiento se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el mismo término indicado en la cláusula anterior, siempre y cuando cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y la **ARRENDATARIA** se avenga a los reajustes autorizados por la ley.

OCTAVA.- REAJUSTE DEL CANON DE ARRENDAMIENTO. Vencido el término inicial de este contrato y así sucesivamente cada doce (12) meses de ejecución del mismo, en sus prorrogas tácitas o expresas, el precio mensual del arrendamiento se reajustará en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno por parte del **ARRENDADOR**, en un porcentaje máximo o igual al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el Índice de Precios al Consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquel en que deba efectuarse el respectivo reajuste del canon.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA. 1. Pagar el precio del arrendamiento y cuota de administración dentro del plazo y en el lugar estipulado en el presente contrato. 2. Cuidar el inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento, en caso de daños o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo, que fueren imputables al mal uso del inmueble, o a su propia culpa, **LA ARRENDATARIA** deberá efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias. 3. Pagar a tiempo los servicios, cosas o usos conexos y adicionales, así como las expensas comunes en los casos en que haya lugar, de conformidad con lo establecido. 4. Cumplir las normas consagradas en los reglamentos de propiedad horizontal y las que expida el gobierno en protección de los derechos de todos los vecinos.

DECIMA.- OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR. 1. Entregar a la **ARRENDATARIA** en la fecha convenida, o en el momento de la celebración del contrato, el inmueble dado en arrendamiento 2. Entregar con el inmueble los servicios, cosas o usos conexos para el fin convenido. 3. Asumir el pago de las cuotas extraordinarias de administración que se lleguen a decretar por la propiedad horizontal.

DECIMA PRIMERA.- PREAVISOS PARA LA ENTREGA. Las partes se obligan, en caso de terminación del contrato, a dar el correspondiente preaviso para la entrega a través del

servicio postal autorizado con tres (3) meses de anticipación a la finalización del plazo original o de su prórroga; subsistiendo durante dichas prórrogas todas las garantías compromisos y estipulaciones de este contrato.

DECIMA SEGUNDA.- RECIBO Y ESTADO. LA ARRENDATARIA declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado de servicio y presentación, conforme al inventario que suscribe por separado y que se considera incorporado a este documento; que se obliga a cuidarlo, conservarlo y mantenerlo y, que en el mismo estado lo restituirá al **ARRENDADOR**. Los daños al inmueble derivados del mal trato o descuido por parte de la **ARRENDATARIA**, durante su tenencia, serán de su cargo y **EL ARRENDADOR** estará facultado para hacerlos por su cuenta y posteriormente reclamar su valor a la **ARRENDATARIA**. **EL ARRENDADOR** se obliga a hacer las reparaciones locativas necesarias en un periodo no mayor a 30 días hábiles, **LA ARRENDATARIA** se compromete a avisar de forma oportuna.

DECIMA TERCERA.- REPARACIONES Y MEJORAS.- Las reparaciones, variaciones y reformas efectuadas por la **ARRENDATARIA** al inmueble, serán por cuenta de éste, y requerirán previa autorización escrita del **ARRENDADOR** para desarrollarlas, entendiendo que de cualquier forma aquellas accederán al inmueble, sin lugar a indemnización para quien las efectuó.

DECIMA CUARTA.- CLAUSULA PENAL. El incumplimiento por parte de la **ARRENDATARIA** de cualquiera de las cláusulas de este contrato, el retardo de una o más mensualidades y la evidente incursión en **MORA** y/o **FALTA DE PAGO** de una o más mensualidades, lo constituirá en deudor del **ARRENDADOR** por una suma equivalente al doble del precio mensual de la renta que esté vigente en el momento de tal incumplimiento, a título de pena, que será exigible sin necesidad de requerimiento alguno y sin perjuicio de los demás derechos que tiene el **ARRENDADOR** para hacer cesar el arrendamiento y exigir judicialmente la entrega del inmueble. El presente contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena a la **ARRENDATARIA**. Se entenderá en todo caso que el pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal y que el **ARRENDADOR** podrá pedir a la vez el pago y la indemnización de perjuicios, si es el caso. El presente contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena a la **ARRENDATARIA**.

PARAGRAFO. Si la **ARRENDATARIA** promueve unilateralmente y en forma anticipada la entrega del inmueble, antes del vencimiento del periodo inicial o de sus prórrogas, deberá pagar una indemnización equivalente a **tres mensualidades del canon** que se encuentra vigente Artículo 24, Numeral 4 ley 820 de 2003. Igualmente si **LA ARRENDATARIA** promueve de forma anticipada la entrega del apartamento deberá pagar una indemnización equivalente a **tres mensualidades del canon**.

DECIMA QUINTA.- REQUERIMIENTOS. La **ARRENDATARIA** suscribe este contrato renunciando expresamente a los requerimientos previstos en la Ley, especialmente a los contenidos en los artículos 1594 y 2007 del Código Civil relativos a la constitución en mora, lo mismo que al derecho de retención que a cualquier título les confiera la ley sobre el inmueble materia de este contrato.

DECIMA SEXTA.- SUBARRIENDO Y CESION. La **ARRENDATARIA** no está facultado para ceder el arriendo ni subarrendar, a menos que medie autorización previa y escrita del



ARRENDADOR. En caso de contravención, el **ARRENDADOR** podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento y exigir la entrega del inmueble. **LA ARRENDATARIA** autoriza y acepta cualquier cesión que haga **EL ARRENDADOR** del presente contrato, pero la misma no producirá efectos sino hasta cuando ésta se haya notificado a la **ARRENDATARIA**, mediante comunicación enviada por correo certificado. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de envío de la citada comunicación.

DECIMA SEPTIMA.- EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD. **EL ARRENDADOR** no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que la **ARRENDATARIA** pueda sufrir por causas atribuibles a terceros o a otros arrendatarios de partes del mismo inmueble, o la culpa leve del **ARRENDADOR** o de otros arrendatarios o de sus empleados o dependientes, ni por robos, hurtos, ni por siniestros causados por incendio, inundación o terrorismo. Serán de cargo de **LA ARRENDATARIA** las medidas, dirección y manejo tomadas para la seguridad del bien.

DECIMA OCTAVA.- EXIGIBILIDAD Y MERITO EJECUTIVO. Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes, serán exigibles ejecutivamente con base en el presente contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil. Respecto de las deudas a cargo de la **ARRENDATARIA** por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el **ARRENDADOR** podrá repetir lo pagado contra la **ARRENDATARIA** por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente pagados, y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron pagadas por él, la cual se entenderá prestado con la presentación de la demanda.

DECIMA NOVENA. - ABANDONO DEL INMUEBLE. En caso de abandono del inmueble, **La ARRENDATARIA** faculta expresamente **ARRENDADOR** o quien lo represente, acceda al inmueble objeto del presente contrato y reciba la tenencia del mismo, con el diligenciamiento de ACTA privada, judicial o extrajudicial de ENTREGA, suscrita por aquellos, con anotación clara del estado en que se encuentre, los faltantes al inventario y los conceptos adeudados que quedaren pendientes como consecuencia del abandono e incumplimiento.

VIGESIMA.- AUTORIZACIÓN. **La ARRENDATARIA** autoriza expresamente al **ARRENDADOR**, y a su eventual cesionario o subrogatario para incorporar, reportar, procesar y consultar en bancos de datos la información relacionada o derivada de este contrato.

VIGESIMA PRIMERA.- RESTITUCION DEL INMUEBLE. Terminado el presente contrato, **La ARRENDATARIA**, deberá entregar el precitado inmueble al **ARRENDADOR** en forma personal o a quien éste autorice para recibirlo, conforme al inventario inicial, obligándose a presentar los recibos de servicios públicos debidamente pagados. En relación con los servicios públicos pendientes de verificar, **La ARRENDATARIA** garantizará su pago mediante provisión proporcional y equivalente al promedio de sus dos (2) últimos consumos según la facturación respectiva. No será válida ni se entenderá como entrega formal y material del inmueble arrendado la que se realice por medios diferentes a los estipulados en la Ley o en el presente contrato.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 040 2018 00178

En atención a la solicitud que antecede¹, se le informa a la apoderada de la parte actora que las consignaciones se deberán realizar a la cuenta de depósitos judiciales Nro. 110012041800, de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Razón por la cual, el número de cuenta indicado en el oficio No 62219 es correcto.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

~~JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.~~

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 146
hoy 13 de noviembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado XII



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 008 2013 01156

En atención a la solicitud que antecede¹, por la Oficina de Ejecución se ordena oficiar al Banco Agrario a fin de indicar el trámite efectuado al oficio No 13603 de marzo 4 de 2020.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 146
hoy 13 de noviembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado XII

DAG



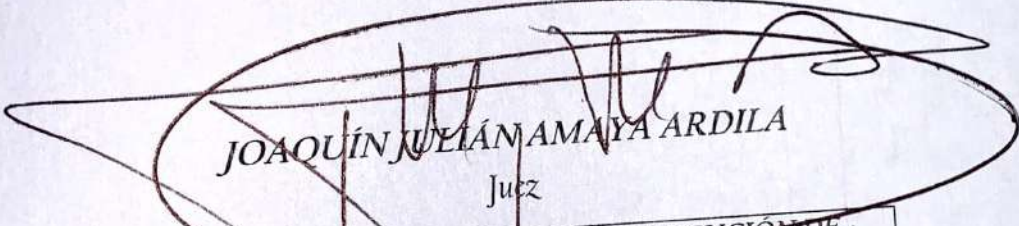
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 017 2012 00958

En atención al trámite procesal adelantado, se ordena la entrega al extremo ejecutante de los títulos de depósito judicial constituidos para este proceso. Elaborándose la orden de pago para que sean cobrados por la parte autorizada en las sucursales del Banco Agrario según lo dispuesto en el acuerdo circular PCSJC20-17 de fecha abril 29 de 2020 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Siempre y cuando existan títulos para el presente proceso y los mismos no cuenten con embargos de remanentes vigentes. Oficiése. Déjese las constancias pertinentes.

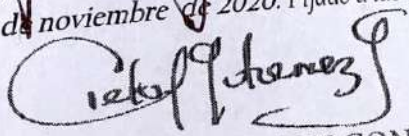
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 146 hoy 13 de noviembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado XII



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 044 2009 00850

En atención a la documental allegada que antecede¹, advierte el Despacho que para la revisión presencial del proceso podrá dirigir el permiso al siguiente link www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/230, de igual modo, cabe señalar que para la revisión de los autos deberá ingresar a la página de la Rama Judicial, y buscar la pestaña de Juzgados de Ejecución de Bogotá, buscar estados electrónicos e ingresar en el año y el mes que desee revisar, en el cual encontrara todos los autos proferidos por este Juzgador, por último, se le remitirá una copia de este auto al correo dwilsondc@hotmail.com a fin de ponerle en conocimiento los pasos a seguir para la revisión del expediente.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 146
hoy 13 de noviembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado XII



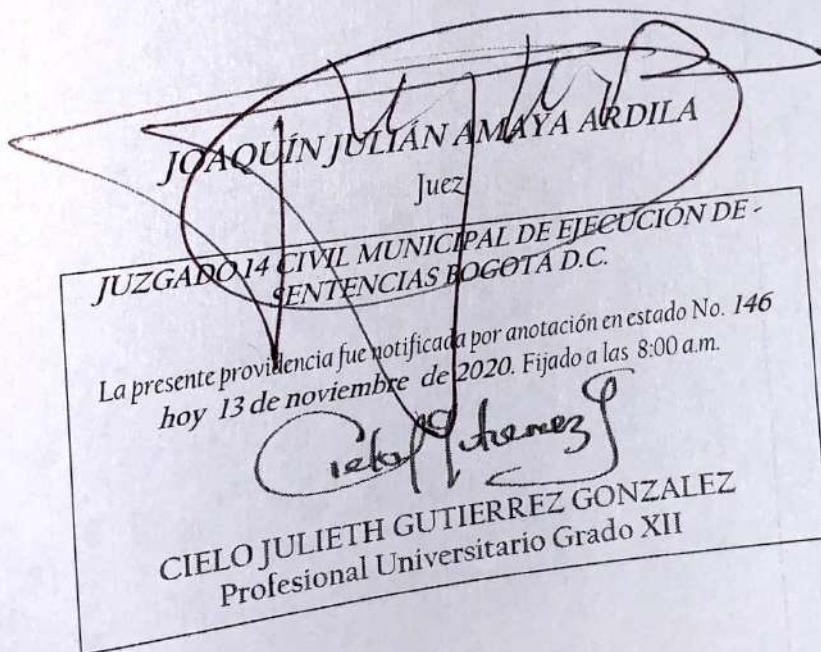
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 065 2013 00585

Comoquiera que el avalúo del vehículo identificado con placas MAY-570 no fue objetado en la oportunidad correspondiente, este Despacho, con base en lo normado en el artículo 444 (regla 5ª) del Código General del Proceso, le imparte aprobación en la suma de catorce millones ciento trece mil pesos moneda corriente (\$14.113.000)

Notifíquese,





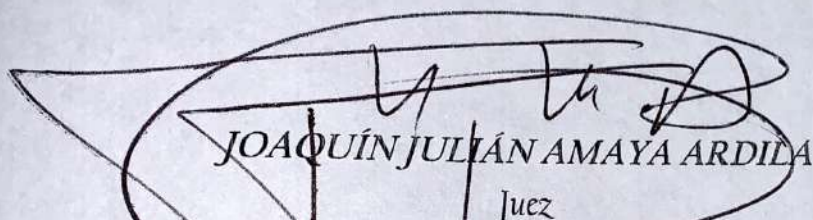
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 062 2016 00104

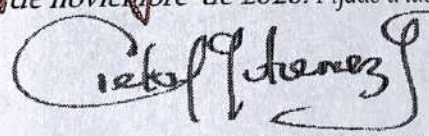
Previo a resolver sobre la petición que antecede¹, se conmina al libelista allegar un contrato de cesión legible, toda vez, que el mismo deber ser claro a fin de ser estudiado por este Juzgador.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 146
hoy 13 de noviembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado XII



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 020 2012 01342

En atención a la solicitud que antecede¹, se conmina a la oficina de apoyo judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Por último, por medio de la oficina de apoyo judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 146
hoy 13 de noviembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado XII



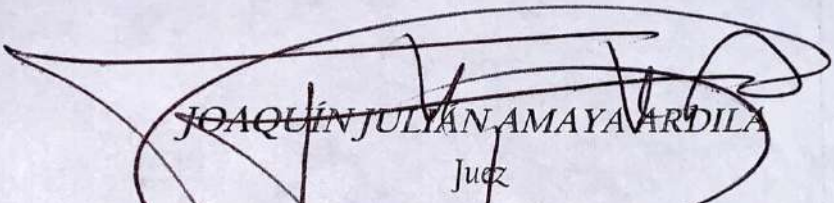
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 007 2015 00848

En atención a la documental allegada que antecede¹, por la Oficina de Ejecución se ordena actualizar el oficio No 3817 de octubre 18 de 2017.

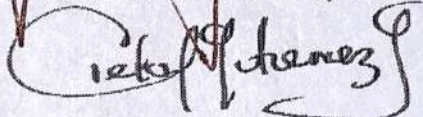
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 146
hoy 13 de noviembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado XII



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 055 2016 01420

En atención a la documental allegada que antecede¹, se conmina a la parte actora dar estricto cumplimiento a lo ordenado en providencia de julio 10 de 2019, toda vez, que en los escritos allegados no se observan abonos relacionados a la liquidación aportada.

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 146
hoy 13 de noviembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

[Firma manuscrita]

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado XII



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 014 2006 00935

En atención a la solicitud que antecede¹, se conmina a la oficina de apoyo judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Por último, por medio de la oficina de apoyo judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 146
hoy 13 de noviembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

[Firma manuscrita]
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado XII



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 005 2015 00218

El Despacho Comisorio No. 2231¹, debidamente diligenciado por el Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad, se incorpora al plenario, y se pone en conocimiento de los intervinientes procesales, para los fines pertinentes a que haya lugar.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 146
hoy 13 de noviembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

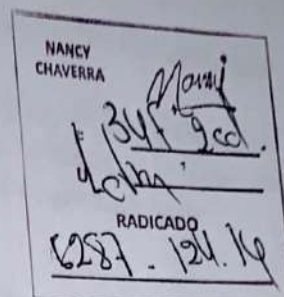
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado XII

DAG

DESAJ20 - CS - 3782

Bogotá, D.C., Octubre 20 de 2020

Señores
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Ciudad



Asunto: Devolución Despacho Comisorio No. 2231
(Juzgado 05 Civil Municipal)

Respetados Señores,

De manera atenta me dirijo a Ustedes, y en cumplimiento del Artículo 4 del Acuerdo PSCJA17-10832 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de hacer la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Cordialmente,


JAIRO LEON CARDENAS BLANDON
Coordinador Centro de Servicios Administrativos
Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles Laborales y de Familia.

Anexo lo enunciado en 34 folios, (2) CD

Proyectó: Raquel Andrea Grisales Rodriguez
Asistente Administrativa Grado 5

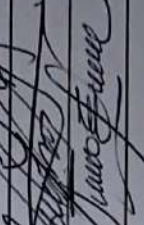
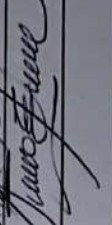


DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE BIEN (ES) Inmueble ACTA DE ASISTENCIA Matricula No: 503-1040188 ubicado(s) en la dirección Cra 90 # 11-44 of. 410 Fecha: 2020-00139

REF: DESPACHO COMISORIO No. 2231 Proveniente del Juzgado Catorce (14) Sección Civil Apd. de Bta. dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario con radicado 2015-00218 de Banco Caja Social contra Claudia Fabiola Samirinto y edgar yesid Velazquez

Radicado actual 2020-00139

Partes que comparecen a la diligencia:

Tempo- ratura	NOMBRE	CALIDAD EN LA QUE ACTÚA	CÉDULA No.	No. TARJETA PROFESIONAL	DIRECCIÓN	TELÉFONO	FIRMA
	Jaime Bautista Rueda	Abogado Demandante	1023939326	305823	Cll 90 # 11-44 of. 410	3057613816	
	Edwin Pincios	Secuestre	80219763	Inversiones y Ad- ministraciones SAEDSAS	Cra 69A # 2A-43	3163971244	
	Joe Avendaño Gachon Policia Nari		1033306969	164328	Cali Metrovivienda	3006081328	

Todo lo acontecido en esta diligencia quedará grabado en DVD

Diligencia efectiva: SI ☒ NO ☐ Se aplaza la diligencia: SI ☐ NO ☒ Fecha

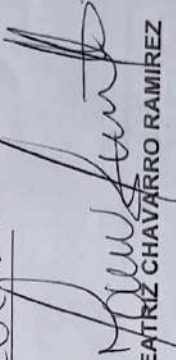
Fija aviso: SI ☐ NO ☒

Fijación de honorarios al secuestre en diligencia: SI ☐ NO ☒ Valor: Cinco (5) SMLDV.

Pago de honorarios en diligencia: SI ☐ NO ☒

JUEZ

SECRETARIA


MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMIREZ


RACEL ESTEFANÍA BURBANO BURBANO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
Cra. 10 #14-33, piso 3, Bogotá
Correo: j29pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 313-2904390

DESPACHO COMISORIO No. 2231

JUZGADO DE ORIGEN: Catone (14) Civil Municipal de Ejecución

RADICADO DE ORIGEN No. 2015-00218

PROCESO: Hipotecario

RADICADO ACTUAL No. 2020-00139

SE INFORMA A LOS OCUPANTES DEL INMUEBLE UBICADO EN LA DIRECCIÓN Cra 97C #72-51 Sur Cra 15, QUE EL DÍA DE HOY 29 de Septiembre de 2020, SE PRESENTÓ EN EL INMUEBLE LA JUEZ 29 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE Sequestro de Inmueble ORDENADA DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, PROMOVIDO POR Banco Caja Social CONTRA Cludia Fabiola Samiento y Edgar Eysa Velazquez

COMO NO SE ENCONTRABA EN EL MOMENTO NINGUNO DE LOS OCUPANTES DEL BIEN, SE LES INFORMA A TRAVÉS DE ESTE AVISO QUE LA DILIGENCIA FUE SUSPENDIDA, Y POR LO TANTO CONTINUARÁ EL DÍA 13 de octubre 2020 SE DEJA ESTA INFORMACIÓN CON EL FIN DE QUE SE DEJE UNA PERSONA MAYOR DE EDAD QUE ATIENDA LA MISMA EN LA FECHA SEÑALADA. DE LO CONTRARIO, SI A ELLO HUBIERE LUGAR, SE PROCEDERÁ CON EL ALLANAMIENTO DE LA MORADA DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 112 Y 113 DEL C.G.P, CON ACOMPAÑAMIENTO DE LA FUERZA PÚBLICA, ADEMÁS DE CONTAR CON EL ACOMPAÑAMIENTO DE LAS ENTIDADES DISTRITALES RESPECTIVAS.

EN CASO DE EXISTIR DILACIÓN DE LA DILIGENCIA O PERSONA QUE IMPIDA SU LIBRE DESARROLLO Y PRÁCTICA, SE HARÁ ACREEDOR A LAS SANCIONES LEGALES RESPECTIVAS CONSISTENTES EN MULTA Y/O ARRESTO CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 44 DEL C.G.P. EN CONSTANCIA Y PARA SU CONOCIMIENTO SE REMITE COPIA DEL PRESENTE AVISO, PARA SER ENTREGADO A SUS OCUPANTES Y ENTERAR A LOS MISMOS.

El apoderado de la parte actora,

La Secretaria

RACEL ESTEFANIA BURBANO BURBANO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

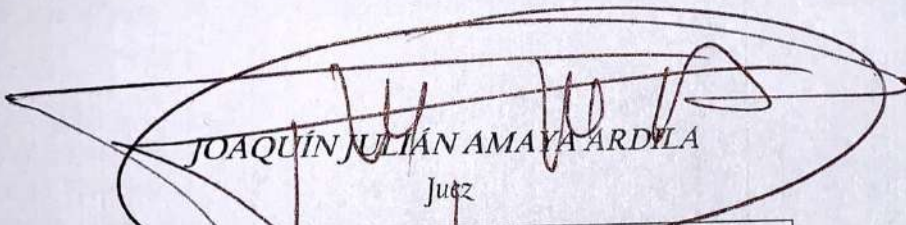
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 014 2006 00935

En atención a la solicitud que antecede¹, se conmina a la oficina de apoyo judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Por último, por medio de la oficina de apoyo judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

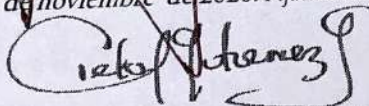
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 146
hoy 13 de noviembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado XII